

# CONSORCIO INTERCONCESIONES 2015

---

Bogotá D.C., 15 Julio de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta requerimiento día 14 de julio.

Proceso: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-011-2015

De manera atenta damos respuesta al requerimiento recibido por correo electrónico, el día 14 de julio, siendo las 10:49.

Cita la administración:

*“El proponente mediante radicado 2015-409-040403-2 del 7 de julio de 2015, en respuesta a la solicitud de subsane, allega documento de autorización suscrito por el administrador único de la sociedad PROES CONSULTORES S.A (accionista único de PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S), donde autoriza al representante legal suplente a presentar propuesta. Dicho documento no cumple con lo consagrado en los estatutos y documento de existencia y representación de la sociedad PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S, toda vez que a folio 24 de su propuesta se evidencia, que la restricción, del representante legal suplente, debe ser levantada y autorizada por la ASAMBLEA DE ACCIONISTA y no por el administrador solidario de la sociedad constituyente.*

*En consecuencia, no se acredita en debida forma la autorización del órgano competente para el representante legal suplente de la sociedad PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S”*

De acuerdo al artículo 28 de los vigentes Estatutos de la sociedad, y que también se recogen en Certificación del Registro Mercantil que se adjunta, se pueden evidenciar los amplísimos poderes de los que gozan los Administradores Solidarios, haciendo mención expresa a la capacidad de otorgar poderes, a la ausencia de limitación cuantitativa, et,) y cuya única limitación, de hecho, son aquellas facultades de la Junta de Accionistas que, de acuerdo con la ley, son indelegables.

Las facultades indelegables de la Junta de Accionistas se recogen en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital como sigue:

*“Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

*a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

# CONSORCIO INTERCONCESIONES 2015

---

- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) La disolución de la sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.”*

En definitiva los Administradores Solidarios de PROES tienen capacidad para realizar cualquier actuación en PROES salvo que se trate de las cuestiones recogidas en el citado artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo anterior, se adjunta certificación legalizada mediante apostilla que recoge que el órgano de administración de la sociedad actual está compuesto por dos Administradores Solidarios, Rafael Díaz Cruz y Luis del Pozo.

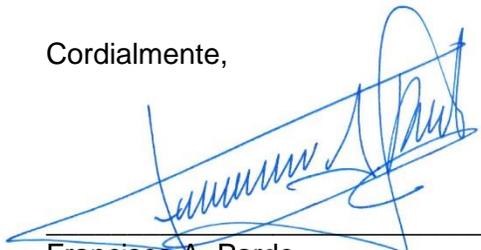
Así mismo, cabe resaltar que el documento en discusión fue presentado en el mismo formato y firmado por la misma persona, para los procesos CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-003-2015 y CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-010-2015, que fueron evaluados y habilitados sin ningún tipo de requerimiento o aclaración, como se está haciendo en el proceso que nos ocupa, hecho que puede verificar directamente la Entidad.

Adicionalmente, resulta importante analizar que en el proceso se va a adjudicar un solo módulo por proponente, razón por la cual la cuantía de cada uno de los módulos no sobre pasa la limitación del representante suplente de Proyectos y Estructuras Especiales S.A.S

Así las cosas, solicitamos proceder en derecho a la habilitación de nuestra propuesta.

Adjuntos: Registro Mercantil, Escritura 805, Escritura 959.

Cordialmente,



Francisco A. Pardo.  
Representante Legal Suplente  
Consortio Interconcesiones 2015